

SAP de Bizkaia de 2 de junio de 1997

En la Villa de Bilbao, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete.

Vistos en grado de apelación ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial integrada por las Ilustrísimas Señoras Magistrados del margen los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía no 50/95 procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Bilbao y seguidos entre partes: Como apelante, JESUS FERNANDO representado por la Procuradora Sra. Basterreche Arcocha y dirigido por el

Letrado D. Juan Martín Alonso y como apelados: GUILLERMO, Mª BEGOÑA, JOSE LUIS, IGNACIO, IGOR Y ASIER, representados por el Procurador Sr. Apalategui Carasa y dirigidos por el letrado D. Guillermo Ibarrondo Zamacona y BEGONA, JOSE LUIS, CAUSAHABIENTES DE LOS DEMANDADOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUDIERA TENER INTERES LEGITIMO EN EL PLEITO, en rebeldía procesal.

SE ACEPTAN y se dan por reproducidos, en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia impugnada, en cuanto se relacionan con la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la referida Sentencia de instancia, de fecha 27 de Setiembre de 1995 es del tenor literal siguiente: FALLO: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de la parte actora, Doña Maria Begoña, Don Guillermo, Don Jose Luis, Don Ignacio, Don Asier y Don Igor, debo declarar y declaro, la nulidad de pleno derecho de la escritura pública otorgada ante el Notario con residencia en Galdakao (Vizcaya), Don Norberto Gonzalez Sobrino, el 16 de Febrero de 1989, bajo el no 310 de su orden y Protocolo y, en su consecuencia, del acto de disposición contenido en la misma, por cuanto que supone la transmisión de un bien troncal a título gratuito en favor de extraño que no ostenta la condición de pariente tronquero, ordenando la cancelación de la Inscripción causada en el Registro de la Propiedad no 4, de los de Bilbao (Vizcaya), con motivo de la escritura pública antes referida, así como todas las demás inscripciones que obren en dicho Archivo público y traigan su causa de la misma, para lo que se librarán los oportunos Mandamientos al efecto, condenando por otra parte a los demandados Don Jesús Fernando, Don José Luis y doña Maria Begoña a estar y pasar por las anteriores declaraciones, todo ello con imposición a los codemandados de las costas causadas. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

SEGUNDO.- Que publicada y notificada dicha Resolución a las partes litigantes, por la representación de JESUS FERNANDO se interpuso en tiempo y en forma Recurso de Apelación que, admitido en ambos efectos por el Juzgado de Instancia y emplazadas las partes para ante este Tribunal y subsiguiente remisión de los autos, comparecieron las partes por medio de sus Procuradores; ordenándose a la recepción de autos y

personamientos efectuados la formación del presente Rollo al que correspondió el número 87/96 de Registro y que se sustanció con arreglo a los trámites de su clase.

TERCERO. - Que hecho el oportuno señalamiento y convocadas las partes para la vista del Recurso, se celebró este ante la Sala el pasado día 27 de mayo de 1997 en cuyo acto, la parte apelante solicitó por medio de su Letrado, la revocación de la Sentencia impugnada y que, en su lugar, se dicte otra por la que se desestime la sentencia apelada.

La parte apelada solicitó del Tribunal una Sentencia confirmatoria de la de instancia, con imposición de costas a la parte apelante.

CUARTO.- Que en la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales. Terminado el acto, quedaron las actuaciones sobre la Mesa del Tribunal para deliberación y resolución.

VISTOS, siendo Ponente para este trámite la Ilma. Sra. Magistrado DOÑA MARIA CONCEPCION MARCO CACHO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dos son los argumentos expuestos por la dirección letrada de la parte apelante para sostener el recurso de apelación planteado, a saber, caducidad del plazo para ejercitar la saca foral interpuesta según su entender por la parte actora apelada y el carácter de pariente tronquero de su patrocinado en igual grado que los actores en relación al tronquero común de ambos.

En relación al primer motivo expuesto, sostiene que la acción ejercitada -saca foral- debió ser ejercitada en el plazo de un año a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública impugnada por la contraparte; siendo que transcurrido dicho plazo de caducidad la inscripción, y por ende la transmisión, devine firme e inimpugnable; por otro lado estima esta parte apelante, que su representado D. Jesus Fernando- es pariente tronquero en cuanto está en línea colateral cuarto grado del tronco común; que el ascendiente común a ambos, lo es Antonio, tío tanto del transmitente como del padre del adquirente a la sazón el apelante Jesús F.; en base a tales argumentos solicita la revocación de la sentencia.

SEGUNDO.- Establecidos los términos del debate en esta alzada, conviene comenzar por establecer que, a fin de determinar si se ejercita la saca foral -como pretende el apelante- o la nulidad de la venta por realizarla a un extraño -como pretende la parte apelada-, en qué grado y línea se encuentran el transmitente respecto del adquirente ; en este punto no compartimos la interpretación establecida por la parte apelante, ni el cómputo que realiza para establecer el grado en que se encuentra el adquirente; y ello porque contando desde el transmitente, padre de los actores, hasta el apelante no frece ninguna duda de que transcurren cinco grados ya que se debe partir de Jose Luis subiendo a su padre Guillermo un grado, de este a sus padres, Gumersindo y esposa, tronco común, segundo grado, bajando en tercer grado a Dionisia, abuela del apelante, para bajar al cuarto grado en la persona de Jesus, padre de Jesus Fernando, quinto grado y apelante; en definitiva se confirma la sentencia en cuanto a la cualidad de extraño que

concorre en el apelante respecto a la transmisión efectuada; e igualmente partiendo de esta cualidad de extraño, resultando obvio que no se ejercita la saca foral sino impugnación de transmisión a tercero o extraño, imputándose tal transmisión de carácter gratuito, impugnada por los parientes tronqueros y que de conformidad a la compilación devendrá nula tal transmisión, al ser prohibida expresamente por la norma foral; no procederá, en su consecuencia el análisis del tiempo o plazo transcurrido para impugnar tal transmisión.

Por lo demás desestimados los motivos de apelación establecidos en esta alzada y en cuanto a la calificación de donación onerosa realizada entre los codemandados e impugnada de nulidad por los actores, considera la Sala que los razonamientos expuestos por el juzgador son la conclusión lógica de los hitos y elementos probatorios válidamente ponderados por el juzgador que la Sala comparte íntegramente haciéndolos nuestros y dándolos por reproducidos sin mayores argumentaciones, so pena de incurrir en reiteraciones innecesarias en cuanto no fueron impugnados por la parte apelante en el acto de la vista.

TERCERO.- Desestimado el recurso de apelación procederá en su consecuencia confirmar la sentencia e imponer las costas al apelante.

VISTOS los preceptos legales citados en esta sentencia y en la apelada, y demás pertinentes y de general aplicación.

FALLAMOS

Que con DESESTIMACION del recurso de apelación interpuesto por JESUS FERNANDO contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Bilbao en autos de Juicio de Menor cuantía nº 50/95, con fecha 27 de Setiembre de 1995, DEBEMOS CONFIRMAR COMO CONFIRMAMOS dicha resolución con imposición de las costas de esta alzada al apelante.

Firme que sea la presente resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación literal de esta resolución, para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia a la que se unirá certificación al Rollo de su razón, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.